



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. Nº 1380

(31 DIC 2025)

“Por la cual se efectúa una transferencia del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, para la vigencia fiscal 2025”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD)

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere los numerales 1, 3, y 17 del artículo 11 Decreto de Ley 4147 de 2011, el artículo 9 del Decreto 4836 de 2011, el parágrafo 1 del artículo 48 la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 2 y 209 de la Constitución Política imponen a las autoridades el deber de promover la prosperidad general, estar al servicio de los intereses generales y desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad acciones que en el marco de la gestión del riesgo de desastres, que exige una actuación administrativa celeré y eficaz, orientada a garantizar la recuperación oportuna de la población y los territorios afectados por situaciones de calamidad pública.

Que el Decreto 4147 del 03 de noviembre de 2011 creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivos, entre otros, la implementación y la continuidad de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que incluye los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, cambio la denominación del anterior Fondo de Calamidades por la de Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, disponiendo que el mismo continuara funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística conforme a lo dispuesto por el Decreto 1547 de 1984.

Que, en consonancia con lo anterior, el parágrafo 2 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 dispone:

“Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos”.

Continuación Resolución, "Por la cual se efectúa una transferencia del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para la vigencia fiscal 2025, al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"

Que, en relación con el FNGRD, el inciso segundo del artículo 35 de la Ley 344 de 1996 indica:

"Los aportes presupuestales y las donaciones que reciba se mantendrán en dicha cuenta con una reserva especial hasta tanto cumplan los fines establecidos por la ley. (...)"

Que el precitado artículo, así como el artículo 7 del Decreto 1547 de 1984, fueron reglamentados por el artículo 3º del Decreto 2378 de 1997, indicando que:

"Los recursos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto se mantendrán en la reserva especial establecida en el inciso segundo del artículo 35 de la Ley 344 de 1996 y en lo no previsto en dicha ley o en el presente decreto, se sujetarán a las disposiciones presupuestales aplicables a la fiduciaria La Previsora S.A." (Negrilla fuera de texto)

Que el artículo 9 del Decreto 4836 del 21 de diciembre de 2011, por el cual se reglamentan normas orgánicas de presupuesto, establece:

"Administración Fiduciaria de recursos para la prevención y atención de desastres. Los órganos del Presupuesto General de la Nación que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Ley 919 de 1989, decidan ejecutar sus apropiaciones especiales para prevención y atención de desastres a través del Fondo Nacional de Calamidades [Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres], lo harán mediante Resolución expedida por el ordenador del gasto del respectivo órgano, en la cual se disponga la transferencia de recursos al citado fondo.

Que los recursos se entienden ejecutados con su giro al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y se sujetarán a la normatividad interna que lo regula." (Negrilla fuera de texto)

Que el inciso tercero del precitado artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 establece:

"Los aportes presupuestales y las donaciones que reciba se mantendrán en dicha cuenta como una reserva especial hasta tanto cumplan los fines establecidos por la ley." (Negrilla fuera de texto)

Que el párrafo 1 del artículo en mención señala:

"El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo."

Que, según el párrafo 2 del artículo 47 de la misma norma, se establece:

Continuación Resolución, "Por la cual se efectúa una transferencia del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para la vigencia fiscal 2025, al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"

"El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiaridad".

Que el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 establece:

"Administración y representación. El Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres será administrado y representado, en los términos previstos en el artículo 3o del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto-Ley 919 de 1989. Además, se tendrá en cuenta en el manejo del Fondo las directrices, lineamientos e instrucciones de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

Que el párrafo 1 del mismo artículo establece:

"La ordenación del gasto del Fondo Nacional de gestión del riesgo y sus subcuentas, estará a cargo del Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, sin perjuicio de la ordenación del gasto que se encuentra dispuesta para la ejecución de los recursos destinados para la atención de la emergencia ocasionada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, de que trata el Decreto 4702 de 2010".

Que el artículo 49 de la Ley 1523 de 2012 dispone:

*"Patrimonio autónomo. Los bienes y derechos de la Nación que hacen parte del Fondo Nacional constituyen un patrimonio autónomo **con destinación específica al cumplimiento de los objetivos generales señalados en el artículo 47 de la presente ley.** (...) (negrilla fuera de texto)*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Presupuesto General de la Nación se compone de los gastos de funcionamiento, el servicio de la deuda y la inversión, y su programación, aprobación y ejecución se rige exclusivamente por las disposiciones ahí señaladas y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el artículo 20 del Decreto 1523 de 2024 "Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025" establece:

"(...) Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

Continuación Resolución, "Por la cual se efectúa una transferencia del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para la vigencia fiscal 2025, al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"

PARÁGRAFO. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente."

Que como consecuencia del paso de los huracanes ETA e IOTA en noviembre de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1472 de 2020, declarando la situación de desastre en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, declaratoria que fue prorrogada mediante el Decreto 1482 de 2021 con el fin de garantizar el restablecimiento de los derechos y condiciones de vida de la población afectada.

Que en el marco del Plan de Acción Específico (PAE), se establecieron objetivos estratégicos para la rehabilitación y reconstrucción de viviendas e infraestructura; sin embargo, el Tribunal Administrativo del Archipiélago, mediante Auto del 16 de abril de 2021 dentro de la Acción Popular 88001-23-33-000-2021-0017-00, ordenó de manera cautelar a la Nación y a la UNGRD la construcción de un albergue definitivo, adecuado y seguro para salvaguardar la vida de los habitantes de Providencia y Santa Catalina.

Que la Corte Constitucional, a través de la Sentencia T-333 de 2022, amparó los derechos fundamentales a la vivienda digna, agua potable y saneamiento básico de la comunidad raizal, tras constatar deficiencias en el proceso de reconstrucción y riesgos a la salud pública. En dicha providencia, se ordenó la ejecución integral del PAE y la realización de procesos de consulta previa para asegurar que la reconstrucción respete la identidad cultural y fortalezca la resiliencia del territorio frente al cambio climático.

Que con el propósito de dar cumplimiento a los mandatos judiciales y a los compromisos establecidos en la hoja de ruta para la reconstrucción del Archipiélago, la UNGRD, mediante oficio con radicado 2025EE21421 del 5 de diciembre de 2025, gestionó ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público una asignación prioritaria de recursos por valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$364.456.569.462,00) M/CTE.**

Que, mediante correo del 23 de diciembre de 2025, el ministerio de hacienda y crédito público solicitó:

"Allegar el alcance de la solicitud por \$364.457 MILLONES DE PESOS M/CTE para dar cumplimiento de la Sentencia T-333 de 2022 en lo relacionado con la construcción de un albergue diseñado conforme a las normas internacionales aplicables, que garantice la protección y salvaguarde la vida de las personas frente a la materialización del riesgo por ciclones tropicales en el municipio de Providencia y Santa Catalina, así como la reparación y construcción de viviendas para la población afectada, solicitada mediante oficio 2025EE21421 del 05 de diciembre 2025 y radicado en este Ministerio con consecutivo 1-2025-125811 del 08 de diciembre 2025."

Que, en respuesta al requerimiento anterior, la UNGRD, a través de correo electrónico del 26 de diciembre de 2025, allegó el documento de alcance a la "Justificación Técnico-Económica para la Adición - Recuperación Postdesastres en el Archipiélago de Providencia

Continuación Resolución, "Por la cual se efectúa una transferencia del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para la vigencia fiscal 2025, al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"

y Santa Catalina", reafirmando la imperiosa necesidad de implementar las acciones de recuperación con el fin de implementar el Plan de Acción Específico para la recuperación derivado de la Sentencia T-333 y de adelantar este proceso en el Archipiélago de Providencia y Santa Catalina, así como los imprevistos calificados como de excepcional urgencia por los diferentes contextos explicados en la presente solicitud, y teniendo en cuenta los principios de igualdad, protección, solidaridad social, concurrencia, subsidiariedad y coordinación, establecidos en la Ley 1523 de 2012.

Que bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad establecidos en la Ley 1523 de 2012, y con el fin de atender imprevistos calificados como de excepcional urgencia, la UNGRD priorizó una asignación inicial por valor de **CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.000,00) M/CTE.**; dicha cuantía constituye una primera fase de intervención destinada a las acciones más apremiantes de prevención y reducción del riesgo, asegurando la protección inmediata de la población insular y el inicio del cumplimiento de los mandatos judiciales vigentes.

Que la priorización de los recursos asignados en la presente fase no exime que la totalidad de los recursos solicitados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en la comunicación No. 2025EE2141 del 5 de diciembre de 2025, por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ (364.456.569.462,00)**, siguen siendo indispensables para poder dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia T-333 del 26 de septiembre de 2022, la cual estableció obligaciones claras, exigibles y no discrecionales para las entidades del orden nacional, orientadas a la protección de los derechos fundamentales del pueblo Raizal, el fortalecimiento de la resiliencia territorial y la adaptación al cambio climático.

Que, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público notificó a la UNGRD mediante correo electrónico de la Resolución 3506 del 31 de diciembre de 2025 "Por la cual se efectúa una modificación al Anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2025", por un valor de **CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/cte. (\$50.000.000.000,00)**, aprobando la distribución de recursos para la construcción de un albergue contra ciclones tropicales en el municipio de Providencia y Santa Catalina y las viviendas nuevas para la población raizal, en el marco de las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-333 de 2022 desagregados así:

CRÉDITO

**SECCIÓN 0211
UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES
UNIDAD 021100
PRESUPUESTO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

CTA	SUB CTA	OBJ	ORD	REC	SIT	DESCRIPCIÓN	VALOR
03	03	04	013	10	CSF	ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL -FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	\$50.000.000.000
TOTAL, DISTRIBUIDO							\$50.000.000.000

Continuación Resolución. "Por la cual se efectúa una transferencia del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para la vigencia fiscal 2025, al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"

Que, por su parte, el Decreto No.4836 del 21 de diciembre de 2011, en su Artículo 6°, establece lo que concierne a *"Reservas presupuestales y cuentas por pagar. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, se definirán, cada vigencia y con corte a 31 de diciembre de la vigencia fiscal anterior, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación. Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar a la diferencia entre las obligaciones y los pagos."*

Que, teniendo en cuenta la fecha de asignación de recursos y que los mismo serán ejecutados desde el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo y de conformidad con la normatividad antes descrita, resulta necesario realizar la constitución de una reserva en el presupuesto de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres por un valor de **CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.000,00) M/CTE**

Que, de conformidad con el marco constitucional, legal y reglamentario expuesto, se encuentran cumplidos los presupuestos de competencia, disponibilidad y habilitación normativa para ordenar la transferencia de recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como mecanismo previsto por la Ley 1523 de 2012 para la ejecución de recursos destinados a la atención, respuesta y recuperación frente a situaciones de desastre, en el marco de las declaratorias de calamidad pública vigentes y de las disposiciones que regulan la ejecución del Presupuesto General de la Nación.

Que de conformidad con la asignación de recursos efectuada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante la Resolución No. 3506 del 31 de diciembre de 2025, se requiere realizar la transferencia de recursos desde el presupuesto de gastos de funcionamiento de la UNGRD de la vigencia fiscal 2025, específicamente del rubro A-03-03-04-013 denominado "ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES", hacia la Subcuenta DESASTRE DPTO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA para la recuperación del Archipiélago de San Andrés.

Que, de conformidad con el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996):

"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios."

Continuación Resolución, "Por la cual se efectúa una transferencia del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para la vigencia fiscal 2025, al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"

Que, mediante Resolución No. 1511 del 16 de diciembre de 2025, *Por la cual se reanuda el disfrute de unas vacaciones, se concede un descanso compensado al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y se hace un encargo*, en su artículo 3, la Directora del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE resuelve encargar de las funciones propias del empleo Director General, Código 0015, Grado 24, de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, al servidor público MICHAEL OYUELA VARGAS, quien actualmente ocupa el cargo de Secretario General, Código 0037, Grado 22, **a partir del 22 de diciembre de 2025 al 05 de enero de 2026.** *(negrilla fuera de texto)*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Transferencia. Transfíerese de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres la suma de **CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/cte. (\$50.000.000.000,00)**, para dar continuidad la implementación de la política de gestión del riesgo de desastres, para la construcción de un albergue contra ciclones tropicales en el municipio de Providencia y Santa Catalina y las viviendas nuevas para la población raizal, en el marco de las órdenes emitidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-333 de 2022.

Parágrafo Primero. El giro de esta suma se realizará conforme a lo establecido en el Plan Anual mensualizado de Caja –PAC de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, correspondiente al presupuesto de la vigencia fiscal 2025.

Parágrafo Segundo. Los desembolsos serán consignados por la Dirección General del Tesoro Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la cuenta ahorros N°309-046803 del Banco BBVA, dispuesta para tal fin por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — Subcuenta DESASTRE DPTO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - 9677019.

Artículo 2. Imputación del Gasto. El gasto aquí ordenado se imputa al presupuesto de funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres de la vigencia 2025, en la siguiente posición del catálogo de clasificación presupuestal de gasto:

1. Tipo A, Cuenta 03, Subcuenta 03, Objeto 04, Ordinal 013, Recurso 10: Atención de Desastres y Emergencias en el Territorio Nacional - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Recursos Corrientes, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10925 del 31 de diciembre de 2025 por la suma de **CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS M/cte. (\$50.000.000.000,00).**

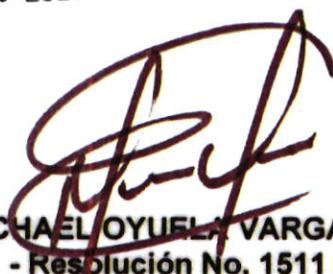
Artículo 3. Seguimiento a los Recursos. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos transferidos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 17 del artículo 11 y el numeral 8 del artículo 13 del Decreto No. 4147 de 2011, modificado por el Decreto 2672 de 2013.

Continuación Resolución, "Por la cual se efectúa una transferencia del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres para la vigencia fiscal 2025, al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres"

Artículo 4. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su fecha de publicación, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 31 DIC 2025



MICHAEL OYUELA VARGAS

**Director General (E) UNGRD - Resolución No. 1511 del 16 de diciembre de 2025
Ordenador del Gasto (E) FNGRD**

Elaboró: Miguel Ángel Angulo / Contratista Oficina Asesora de Planeación e Información
Maira Y. Mayorga Parra / Contratista Oficina Asesora de Planeación e Información 
Revisó: Isabel Cristina Arboleda López/ Jefe Oficina Asesora de Planeación e Información
Jorge Maldonado / Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Juan Camilo Torres / Contratista Oficina Asesora Jurídica 
Juan Carlos Bejarano / Contratista Oficina Asesora Jurídica 
Michael Oyuela Vargas / Secretario General 